

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

TEMA:

EL DERECHO DE PETICIÓN COMO GARANTÍA
CONSTITUCIONAL, FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE
LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES.

MAESTRANTE:

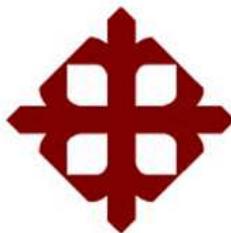
AB. JORGE EDUARDO CAICHE MEJILLÓN

TUTOR:

DR. NICOLÁS RIVERA

GUAYAQUIL – ECUADOR

2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Jorge Eduardo Caiche Mejillón

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **El Derecho de Petición como Garantía Constitucional, frente a la Responsabilidad de las Instituciones del Estado en el Ejercicio de sus Funciones** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Jorge Eduardo Caiche Mejillón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Jorge Eduardo Caiche Mejillón

DECLARO QUE:

El examen complejo **El Derecho de Petición como Garantía Constitucional, frente a la Responsabilidad de las Instituciones del Estado en el Ejercicio de sus Funciones**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Jorge Eduardo Caiche Mejillón

DEDICATORIA

Dedico el Examen Complexivo a mi familia, esposa Jenniffer Ricardo Villón y mi apreciada hija Danette Marisol Caiche Ricardo, fundamentales a mi lado en todo este tiempo en que he estudiado y realizado el presente trabajo.

Dedico también este trabajo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, alma mater ejemplo de inspiración y constancia de seguir aportando a la academia.

Ab. Jorge Caiche Mejillón.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de mi Examen Complexivo es a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza de seguir adelante.

Agradezco mucho por la ayuda a mis maestros, mis compañeros y a la Universidad, por el resultado del Examen Complexivo, cuyo gran trabajo se los debo a ellos, con quienes compartí sus arduos conocimientos.

Ab. Jorge Caiche Mejillón.

ÍNDICE GENERAL

<i>AUTORIZACIÓN</i> _____	<i>ii</i>
<i>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</i> _____	<i>iii</i>
<i>DEDICATORIA</i> _____	<i>iv</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> _____	<i>v</i>
<i>ÍNDICE GENERAL</i> _____	<i>vi</i>
<i>RESUMEN</i> _____	<i>ix</i>
<i>ABSTRACT</i> _____	<i>x</i>
<i>CAPÍTULO I</i> _____	<i>1</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i> _____	<i>1</i>
<i>1. EL PROBLEMA.</i> _____	<i>1</i>
<i>1.1. OBJETIVOS.</i> _____	<i>1</i>
1.1.1. Objetivo general. _____	<i>1</i>
1.1.2. Objetivos específicos. _____	<i>2</i>
<i>1.2. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL</i> _____	<i>2</i>
<i>CAPÍTULO II</i> _____	<i>5</i>
<i>DESARROLLO</i> _____	<i>5</i>
<i>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</i> _____	<i>5</i>
2.1. Antecedentes. _____	<i>5</i>
2.2. Descripción del objeto de investigación. _____	<i>6</i>
2.3. Pregunta de investigación. _____	<i>7</i>
2.4. Variables. _____	<i>7</i>
2.4.1. Variable independiente. _____	<i>7</i>
2.4.2. Variable dependiente: _____	<i>7</i>
2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA _____	<i>8</i>
2.6. Antecedentes de estudio. _____	<i>8</i>
2.6.1. Naturaleza del derecho de petición. _____	<i>8</i>
2.7. Bases teóricas. _____	<i>10</i>
2.7.1 Sujetos de derecho de petición. _____	<i>11</i>
2.7.2. Clasificación del derecho de petición. _____	<i>11</i>

Quejas.	11
Reclamos.	12
2.7.3. El derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública.	12
Derecho de petición.	13
Derecho al acceso a la información pública	13
2.7.4. Efectos jurídicos del derecho de petición	13
2.7.5. El silencio administrativo	14
2.7.6. Límites del silencio administrativo	15
2.8. Bases jurídicas.	15
✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).	15
✓ Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948).	16
✓ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	16
✓ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	18
✓ Evolución constitucional.	21
2.8.1. Definiciones de Términos.	26
2.9. <i>METODOLOGÍA.</i>	28
2.9.1. Modalidad de la Investigación.	28
2.10. Población.	29
2.11. Muestra	29
2.12. <i>Métodos de investigación.</i>	30
Métodos teóricos:	30
Métodos empíricos:	31
<i>Procedimiento de la investigación.</i>	31
CAPÍTULO III	32
3. CONCLUSIONES DE LOS RESULTADOS.	32
3.1. Análisis de los resultados	33
Entrevista dirigida a 24 jefes superiores de instituciones públicas del Cantón La Libertad	33
3.2. <i>Base estadística de las encuestas dirigida a los usuarios de las instituciones públicas.</i>	35
3.3. <i>Conclusiones.</i>	39
3.4. <i>Recomendaciones.</i>	40

3.5. BIBLIOGRAFÍA.	41
ANEXOS	44
GUÍA JURÍDICA PARA CONOCER EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN PARA UNA ATENCIÓN INMEDIATA, EFICIENTE Y CONCRETA AL PETICIONARIO ANTE SUS RECLAMOS Y PETICIONES QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.	44
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.	47
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.	48
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.	49
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	50

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad dar a conocer sobre el derecho de petición desde sus antecedentes históricos y constitucionales dentro de nuestro país e internacionalmente, además las diversas vicisitudes que viven muchas personas al momento de realizar una petición o reclamo ante las Instituciones Públicas. En el ordenamiento legal Ecuatoriano en nuestra Constitución del 2008 encontramos el derecho de petición como un derecho constitucional, y demás normativas que amparan a los ciudadanos a realizar sus peticiones o reclamos, además expresan el término para los servidores públicos para dar respuestas a los requerimientos de la ciudadanía; sin embargo, muchas instituciones no cumplen con la normativa y no dan la atención rápida y oportuna lo que incurren en un silencio administrativo.

Dentro de la ciudadanía también encontramos el desconocimiento y la falta de ejercicio de los derechos fundamentales y constitucionales que cada ser humano posee; por eso, mediante esta investigación es necesario plantear una herramienta adecuada para el pleno ejercicio del derecho de petición, mediante una guía jurídica de fácil comprensión diseñada para la ciudadanía y puedan realizar sus peticiones y reclamos ante los organismos públicos dentro de los términos y condiciones regulado por la Ley. Finalmente para fundamentar y complementar esta investigación se tomó en consideración declaraciones, tratados internacionales, entrevistas, encuestas y teorías de varios juristas tratadistas con los cuales logre establecer de forma clara y precisa la aplicación de este derecho.

Palabras claves:

- ✓ Derecho de petición
- ✓ Silencio administrativo
- ✓ Guía jurídica

ABSTRACT

This research aims to raise awareness about the right to request from its historical and constitutional history within our country and internationally, as well the various vicissitudes that many people live when making a request or complaint with the Public Institutions. In the Ecuadorian legal system in our 2008 Constitution are the right to petition as a constitutional right, and other regulations that protect citizens to make requests or complaints, also they express the term for public servants to respond to the requirements of the citizenship; however, many institutions do not comply with the rules and do not give quick and timely which incur an administrative silent attention.

Within citizenship also we found ignorance and lack of exercise of fundamental constitutional and every human being has rights; therefore, through this research it is necessary to propose an appropriate tool for the full exercise of the right of petition through a legal guide easily understood designed for citizenship and it can make their requests and complaints to public bodies within the terms and conditions regulated by law. Finally to support and complement this research it took into account statements, international treaties, interviews, surveys and theories of several writers jurists which succeeds in establishing a clear and precise implementation of this right.

Keywords:

- ✓ Right to petition
- ✓ Administrativesilence
- ✓ Legal Guide

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. EL PROBLEMA.

El derecho de petición surge en el mundo jurídico, debido a una forma simple y común de protestar, solicitar o pedir el derecho de obtener una información hacia entes públicos. Desde inicio del siglo XVIII este término a dado cambios conforme a los cambios de la sociedad, el mismo que en la actualidad se ha convertido como un derecho fundamental del ser humano, tal cual como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 66 numeral 23.

El derecho de petición en sus inicios fue concebido como un derecho político de dirigirse a las autoridades del poder público, por cuanto a través del mismo se pueden plantear iniciativas de cualquier orden a todas ellas, siempre que se relacionen con sus funciones. De esta manera este derecho surge de manera individual, guardando de forma directa o indirecta el debido respeto y consideración a la autoridad ante quien se está proponiendo dicha acción de tutela. Sin embargo, es necesario mencionar que una petición de manera irrespetuosa exime de responsabilidades a las autoridades a resolver inmediatamente cualquier tipo de petición.

1.1. OBJETIVOS.

1.1.1. Objetivo general.

- ✓ Plantear unaguía jurídica para presentar reclamos y peticiones para obtener un servicio más ágil y la aplicación del principio de

celeridad, frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer sus derechos constitucionales.

1.1.2. Objetivos específicos.

- ✓ Determinar el marco normativo que reconoce y sustenta el derecho de petición.
- ✓ Conocer las causas y las razones que impiden la atención inmediata a las peticiones y requerimientos de los ciudadanos, mediante los instrumentos y técnicas de investigación para evitar vulneraciones de derechos constitucionales.
- ✓ Conocer las consecuencias que acarrea la falta de requerimientos inmediatos previo dirigir quejas y peticiones de parte de los ciudadanos
- ✓ Formular los instrumentos y técnicas de investigación para determinar las razones que impiden la atención inmediata a las peticiones y requerimientos de los ciudadanos.
- ✓ Diseñar un guía jurídica para conocer el derecho constitucional de petición para una atención inmediata, eficiente y concreta al peticionario ante sus reclamos y peticiones que permita la aplicación del principio de celeridad frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer los derechos constitucionales de sus administrados.

1.2. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

En nuestro país, a lo largo de su vida institucional y constitucional el derecho de petición ha sido consagrado en las constituciones, que al pasar del tiempo han

ido evolucionando o reformando hasta convertirlo en un derecho fundamental, con el afán de que sean atendidos con inmediatez las peticiones de cada ciudadano ante una inquietud, inconveniente o problema del cual se vea afectado. Sin embargo, no solo se encuentra plasmado este derecho en nuestra Carta Magna, sino que también se decanta en las distintas normas correspondientes del campo administrativo, el cual sustenta también el derecho materia de la presente investigación.

En la actualidad, a pesar que vivimos en un Estado Constitucional de derechos y justicia, muchos ciudadanos se han visto afectados por el simple hecho de solicitar una información de interés público, pero que a pesar de aquello, varias instituciones del país vulneran el derecho de petición y en sí, una gama de derechos concomitantes, derivado por la circunstancia de no atender de manera inmediata a los requerimientos de los ciudadanos.

La falta de celeridad en las peticiones de la ciudadanía trae consigo una consecuencia que perjudica la imagen de la institución que no dio cumplimiento a lo requerido. Una vez que no ha sido atendido, el derecho de petición en el término legal, surge la figura jurídica del llamado silencio administrativo, el mismo que ante inactividad de responder a las peticiones de cualquier ciudadano ante una autoridad competente dentro de la administración pública, le concede el derecho al peticionario de buscar tutela judicial o administrativa para hacer prevalecer su derecho.

(Secaira, 2001), Señala que cuando una petición ha sido presentada ante una autoridad incompetente, el silencio administrativo queda sin efecto, por cuanto la autoridad no está facultada de atender peticiones que no le competen, tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 que determina sobre la competencia. **(p. 79)**

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Por lo tanto, el derecho de petición es reconocido en nuestro ordenamiento jurídico a favor de las personas que de manera individual o grupal acuden ante una autoridad a solicitar o pedir algún tipo de requerimiento del cual se vean afectados o en la necesidad de poseer u obtener algo, teniendo el derecho a recibir respuestas debidamente motivadas y garantizarles el derecho antes solicitado, además de brindarle un ambiente de participación ciudadana y control social, dando cumplimiento al deber primordial del Estado que es vivir en armonía dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1. Antecedentes.

A lo largo de la historia podemos observar los primeros indicios del derecho de petición, este término surge desde la época medieval es así que descubrieron los primeros casos en España, donde el Rey estaba sujeto a responder ante cualquier inconveniente o problema de magnitud, con el fin de repararlo inmediatamente. Consecuentemente, en la edad media el derecho de petición surge como un recurso, el cual a través del mismo las personas se acercan a reclamar, peticionar o a participar ante los poderes públicos; sin embargo, este derecho se ha consolidado a lo largo del tiempo a partir del surgimiento y nacimiento del Estado Liberal reconocido como la Petition Of Rights de 1628 en Inglaterra.

En 1787, en Estados Unidos se da la primera enmienda de la Constitución del país antes referido, mediante la cual se consagra este derecho. Por su parte el congreso impide aprobar cualquier ley que vaya contra el derecho del pueblo en reclamar o solicitar la reparación de algún daño o agravio. A medida de las conquistas y sublevaciones de varios países a nivel mundial derivado del proceso de la Revolución Francesa encontramos que en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en ningún articulado señala o expresa algo sobre el derecho de petición; sin embargo, en la Constitución Francesa de 1791 en su título I proclama como un derecho natural el dirigir peticiones hacia las autoridades con el fin de pedir o reclamar sobre algo afectado en la persona

actora de la petición; sin embargo, en las últimas constituciones del Ecuador tanto la de 1998 como la del 2008 encontramos el derecho de petición como un derecho civil y un derecho fundamental respectivamente; es decir, que cobra vital importancia este derecho en los últimos años de trayectoria constitucional y democrática, elevándolo a la categoría de garantía constitucional ante la negativa pura y simple de una petición o reclamo.

2.2. Descripción del objeto de investigación.

Delimitando el problema materia de investigación en la Provincia de Santa Elena, se debe precisar que esta provincia está compuesta de los cantones Salinas, La Libertad y Santa Elena, con una extensa población de habitantes. Esta investigación está dirigida hacia la ciudadanía en general, por cuanto a lo largo de sus vidas pueden ser partícipes de una petición o reclamo ante una autoridad. En tal virtud, en esta investigación como servidor público busco conocer cuáles son las causas y las consecuencias que acarrea la falta de respuesta ante una petición de la ciudadanía. De tal manera que los funcionarios públicos deben dar efectividad de a derechos de las personas actoras de la petición o reclamo, cumpliendo lo que estipula la **Constitución de la República del Ecuador, (2008)** en su artículo 66 numeral 23 donde textualmente expresa: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Es necesario recalcar el problema que viven las personas que se acercan a las instituciones públicas de la Provincia de Santa Elena a solicitar o a reclamar sobre un derecho afectado debido a la falta inmediata de contestación a sus peticiones y la efectividad de sus requerimientos, porque al momento de ingresar una solicitud, petición o reclamo el servidor público encargado de receptor el escrito acepta pero no da solución dentro del término legal previsto; por lo tanto debe ir al superior para dar efectividad a los reclamos presentados.

2.3. Pregunta de investigación.

- ✓ ¿Qué beneficios tendrá una guía jurídica para presentar reclamos y peticiones para obtener un servicio más ágil y la aplicación del principio de celeridad, frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer sus derechos constitucionales?

2.4. Variables.

2.4.1. Variable independiente.

Guía jurídica para presentar reclamos y peticiones frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer sus derechos constitucionales.

CATEGORÍAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Indicador	✓ Guía jurídica
Ítems para los indicadores	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Beneficios de la guía jurídica. ✓ Responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones
Dimensión	✓ Beneficios a la ciudadanía que presentan sus peticiones o reclamos
Instrumentos o reactivos	✓ Evaluación de impacto sobre la guía jurídica

2.4.2. Variable dependiente:

Obtención un servicio más ágil y la aplicación del principio de celeridad.

CATEGORÍAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Indicador	✓ Servicio más ágil.
Ítems para los indicadores	✓ Cumplimiento de las garantías constitucionales ✓ Aplicación del principio de celeridad.
Dimensión	✓ Cumplimiento del manual jurídico de normas de atención inmediata, eficiente y concreta al usuario
Instrumentos o reactivos	✓ Encuestas o entrevistas sobre la agilidad ante las peticiones o reclamos de la ciudadanía.

2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.6. Antecedentes de estudio.

2.6.1. Naturaleza del derecho de petición.

Cuando revisamos la historia de la humanidad descubrimos que en la época primitiva se ha visto la exigencia que han tenido y tienen los seres humanos de establecer algún modo de comunicarse hacia otra persona ya sea para satisfacer sus necesidades sociales, económicas o culturales, tal cual como se vio reflejado en las grandes ciudades tales como: Egipto o Babilonia donde la ciudadanía no podía acceder a ningún beneficio y mucho menos alguna petición de derecho inherentes a la solicitud; por cuanto, anteriormente se vivía en la esclavitud y no tenían el más mínimo derecho de opinar o solicitar algo por lo tanto el pueblo era invisible ante los gobernadores de la época. Pero delimitando nuestro problema o tema de investigación en los años anteriores en nuestro Estado Ecuatoriano hemos visto la gama de vulneraciones de derechos aun no existiendo la esclavitud en nuestro país, pero sin embargo, no se vivía en un ambiente democrático donde los derechos de la ciudadanía no eran respetados y protegidos por las autoridades gobernantes u operadores de

justicia. Posteriormente, en Roma surgió la teoría prodemocrática del poder constituyente, lo que permitió un giro agigantado, dando paso a la democracia trayendo consigo igualdad, fraternidad y la libertad de Roma a favor de los ciudadanos súbditos, pero cabe recalcar que aún en varias ciudades existía la esclavitud, específicamente de mujeres niños, niñas y extranjeros, a estas últimas dándoles trabajos forzados y privándoles de sus derechos y su libertad.

Este derecho a lo largo de la historia ha sido analizado en varios ámbitos; social, jurídico, económico, histórico y político por cuanto las personas afectadas al momento de reclamar un hecho, situación o derecho en particular, muchos de ellos lo hacían de manera personal causando discusiones o riñas ocasionando en muchas circunstancias la muerte de ellos, en ese entonces se efectuó la regulación de la conducta humana ante estos hechos asociados ante la autoridad, para evitar la justicia por mano propia y hacer prevalecer los derechos individuales. En el surgimiento de la naturaleza de las revoluciones políticas se dio la Constitución de Virginia o declaratoria de Independencia de los Estados Unidos (1776), la misma que fue partícipe de las peticiones de derechos que se dieron en la revolución Francesa en (1789) y en la Declaración de los Derechos de Virginia.

Es necesario enmarcar la naturaleza del derecho de petición dada por varios tratadistas y juristas que marcaron la historia, tales como:

- ✓ El derecho de petición es también llamado el derecho a recurrir, solicitar, pedir, o reclamar, por cuanto sólo lo tiene la persona que se acerca a realizar la petición o que ha sentido algún tipo de vulneración de derecho al solicitar algo; es decir, la que tiene el problema en la solicitud ya sea por no haber sido atendido sus requerimientos o por haber sido dada incompleta la información. **(Diez Manuel María, 2008)(p. 56).**

- ✓ El derecho de petición habitualmente tiene dos formas: los cuales son; actos graciabes que corresponde a la opción de perdonar totalmente o parcialmente la no atención inmediata a sus requerimientos y solicitudes a favor del solicitante; es decir a favor del mismo.(Enterría, 2002)(p. 58)
- ✓ El derecho de petición es el acto por el cual una persona se dirige ante una autoridad para pedir o reclamar sobre algo que el solicitante se vea afectado. (Luigi, 2008)(p. 96)

De lo antes expuesto podemos darnos cuenta que en el ámbito jurídico este derecho ha ido evolucionando hasta la actualidad, por cuanto a pesar de varias vulneraciones de derechos en distintos países, nosotros los ecuatorianos estamos viviendo en un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo tanto en esta investigación es necesario dar cumplimiento al objetivo propuesto en esta investigación lo cual es: plantear una guía jurídica para presentar reclamos y peticiones para obtener un servicio más ágil y la aplicación del principio de celeridad, frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer sus derechos constitucionales.

2.7. Bases teóricas.

El derecho de petición en su definición doctrinario es el vínculo por el cual el ciudadano se acerca al servidor público u operador de justicia dando como resultado el camino directo para establecer una relación con el Estado, el cual tiene responsabilidad para dar cumplimiento a los requerimientos de los ciudadanos como participante de la sociedad. Este derecho actualmente se presenta como algo fundamental de cada ser humano ante el servicio público, por cuanto el Estado está en el deber de proporcionar un servicio de calidad y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de ellos y en la obligación de dar respuestas inmediatas. Pues el derecho materia de investigación a más de ser un derecho natural, es un derecho constitucional y no solo reconocido a nivel

constitucional sino también internacionalmente en tratados, convenios y declaraciones internacionales. Además jurisprudencialmente se ha reconocido como un derecho fundamental de cada ser humano al dirigir peticiones y quejas ante la autoridad. **(Mario Madrid, 2005)**

2.7.1 Sujetos de derecho de petición.

La o las personas sujetas de derechos a una petición son aquellas que pueden ejercer un derecho; es decir, los que pueden formular, expresar, manifestar y presentar peticiones o algún tipo de reclamo en general; la cual se divide en sujeto pasivo es quien está ligado al cumplimiento de un compromiso y el sujeto activo es quien está sujeto a obligar el pago inmediato por algún impuesto; como persona natural o persona jurídica. Ahora bien, ambos sujetos pueden hacer actos petitorios ante una autoridad.

2.7.2. Clasificación del derecho de petición.

De acuerdo a la finalidad del derecho a la petición, éste se clasifica o se divide en quejas y reclamos los mismos que pueden ser de manera escrita, verbal o interpuesta de manera personal o grupal, pero jamás a nombre del pueblo, las cuales se detallarán a continuación.

Quejas.

La petición en el sentido de una queja tiene como objetivo dar a conocer un problema ante una autoridad competente y superior ya sea por alguna arbitrariedad, conductas irregulares de los servidores públicos o de particulares, con la finalidad de ser corregido o sancionado. A continuación detallaré los requisitos para presentar la petición en el sentido de una queja.

1. Los nombres y apellidos del quejoso con documentación de identidad (cédula de ciudadanía).
2. Dirección de notificación, casillero judicial, correo electrónico y teléfono de contacto.
3. Circunstancias de los presuntos hechos irregulares y elementos probatorios sustento a la queja presentada.

Reclamos.

La petición en el sentido de un reclamo sirve para poner en conocimiento ante la autoridad competente la falta de eficiencia o la ausencia de prestación de un servicio público a la que está obligada constitucionalmente y legalmente la entidad; es decir, la insatisfacción de la persona al momento de exigir un derecho constitucional ante cualquier institución del Estado ya sean públicas o particulares o ante un órgano jurisdiccional. A continuación detallare los requisitos para presentar la petición en el sentido de un reclamo.

1. Identificación de quien presenta el reclamo así mismo de su procurador y en caso de ser persona jurídica así como copia de sus respectivas cédulas de ciudadanía.
2. Dirección de notificación, casillero judicial, correo electrónico y teléfono de contacto.
3. Circunstancias de los presuntos hechos irregulares y elementos probatorios sustento al acto origen del reclamo.

2.7.3. El derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública.

Como bien es cierto, todas las personas tienen derecho a acceder a información pública salvo los casos que establezca la ley; sin embargo, no es

concebible dar como sinónimos el derecho de petición con el derecho al acceso a la información pública a continuación una breve diferencia entre los derechos antes referidos:

Derecho de petición.

Es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, donde los ciudadanos o usuarios hacen sus peticiones hacia una autoridad, ya sea por motivos generales o particulares, a su vez esta puede ser escrita o verbal.

Derecho al acceso a la información pública.

Está considerado como un derecho fundamental de cada ciudadano o usuario de solicitar o pedir una información pública, cabe recalcar que una vez que dicha persona no ha recibido como respuesta lo peticionado, el solicitante puede interponer un recurso de acceso a la información pública cuando se creyere que la información proporcionada por las instituciones del Estado y no haya sido la requerida.

2.7.4. Efectos jurídicos del derecho de petición

A lo largo de esta investigación se ha recalcado que el derecho de petición es cuando una persona realiza una solicitud de petición o reclamo hacia la autoridad competente y ellos se encuentran en la obligación de responder lo peticionado, pero debemos tener en cuenta que no solo basta dicho pronunciamiento, por cuanto, las autoridades deben de responder fundamentada y motivadamente sus respuestas, tal como lo expresa la **Constitución de la República del Ecuador, (2008)** en su artículo 76 literal I; donde textualmente se determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá

motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

No obstante esto, es necesario plantear la siguiente interrogante: ¿Qué sucede cuando las instituciones no se pronuncian y en caso de hacerlo no fundamentan en legal y debida forma las peticiones o reclamos de las personas? Dentro de esta interrogante surge el famoso y conocido silencio administrativo, debido a la falta de atención a las mismas en el plazo que determina la ley para que la administración pública emita sus respuestas, ante esta negativa varios servidores públicos han sufrido efectos negativos al interponer el usuario recursos jurisdiccionales en los que se sanciona a la autoridad y se compele a dar la prestación solicitada. Sin embargo, cuando la solicitud es corroborada o es considerada improcedente es cuando la legitimidad del acto desvanecido por la falta de existencia probatoria que no permite su ejecución.

2.7.5. El silencio administrativo

Se conoce como silencio administrativo cuando una persona solicita algo hacia la administración pública y no es respondida su petición pero ante la siguiente interrogante debemos de saber ¿Qué sucede cuando el pronunciamiento de la administración pública, no emite respuesta alguna? Pues en varias circunstancias la administración pública no se pronuncia por la falta de atención a dichas peticiones por parte de los servidores públicos que deben atender la solicitud de petición o reclamo, produciéndose así un silencio frente a esas peticiones, vulnerándose el derecho de petición del solicitante, por el simple hecho de la falta de voluntad de la parte accionada. De acuerdo a **(Diez Manuel María, 2008)**, sostiene que: **El silencio debe entenderse pura y simplemente como una presunción legal, presunción que está motivada por exigencias procesales.(p. 28).** En consecuencia, si se formula una petición ante la

administración y esta no la resuelve en el término legal, los derechos e intereses del peticionario resultarán violentados; sin embargo, los procedimientos que no están sujetos al silencio administrativo son: mediación, arbitraje y conciliación.

2.7.6. Límites del silencio administrativo

De acuerdo al **Pérez Efraín, (2010), (p. 154)** señala los siguientes límites:

- ✓ Cuando la petición del administrado ha sido formulada y presentada ante una autoridad incompetente; es decir, que ante este hecho no cabe el silencio administrativo; por cuanto, al no tener la competencia no puede dar paso a la contestación de estas peticiones.

- ✓ Cuando el administrado solicita la derogatoria de una ley o reglamento.

- ✓ Cuando los administrados solicitan la emisión de normas jurídicas de carácter general.

2.8. Bases jurídicas.

A lo largo de nuestra historia ecuatoriana se ha establecido el derecho de petición en varias normativas tanto nacionales como internacionales, incluso desde el inicio de la vida Republicana ha estado presente este término en varios tratados internacionales y varias Constituciones de nuestro país, las cuales se detallarán a continuación:

- ✓ **Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).**

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- ✓ **Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948).**

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

- ✓ **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

Acción de acceso a la información pública.

Artículo 47.- Objeto y ámbito de protección.-

Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

Acción de hábeas data

Artículo. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.

Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

✓ **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.-

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 4.- Principios de Aplicación de la Ley.-

En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;
- b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Artículo 5.- Información Pública.-

Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Artículo 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.-

El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de

la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Artículo 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley.-

Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los

portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;

f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,

g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada”.

✓ **Evolución constitucional.**

Constitución de 1830

Artículo 66.- Todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al Congreso y al Gobierno cuando considere conveniente al bien general; pero ningún individuo o asociación particular podrá abrogarse el nombre de pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo colectando sufragios sin orden escrita de la autoridad pública. Los contraventores serán presos.

Constitución de 1835

Artículo 104.- El derecho de petición será ejercido personalmente, por uno o más individuos a su nombre; pero jamás a nombre del pueblo”.

Constitución de 1843

“**Artículo 95.** El derecho de petición será ejercido por uno o más individuos a su nombre, pero jamás tomando la voz del pueblo.

Constitución de 1845

Artículo 124. Todo ciudadano tiene la facultad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con moderación y respeto debidos; y todos tienen el derecho de presentar por escrito al Congreso, o al Poder Ejecutivo, cuanto consideren conveniente al bien público.

Artículo 125. El derecho de petición se ejercerá por uno o más individuos a su nombre, pero jamás a nombre del pueblo.

Constitución de 1851

Artículo 106. Todo ciudadano podrá representar por escrito a la Asamblea Nacional, al Poder Ejecutivo y demás autoridades constituidas, cuanto considere conveniente al bien general del Estado; pero ningún individuo o asociación particular podrá hacer peticiones a nombre del pueblo, ni menos arrogarse la calificación de tal.

Constitución de 1852

Artículo 123. Todo ciudadano tiene la facultad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respeto debidos y todos tienen el derecho de representar por escrito al Congreso o al Poder Ejecutivo, cuanto consideren conveniente al bien público.

Artículo 124. El derecho de petición se ejercerá por uno o más individuos a su nombre, pero jamás a nombre del pueblo.

Constitución de 1861

Artículo 118. El derecho de petición será ejercido personalmente por uno o más individuos a su nombre, pero jamás en el del pueblo.

Constitución de 1869

Artículo 103. El derecho de petición será ejercido personalmente por uno o más individuos a su nombre; pero jamás en el del pueblo.

Constitución de 1878

Artículo 17, numeral 5: Todos tienen el derecho de petición ante cualquiera corporación o autoridad, y el de obtener la resolución respectiva.

Constitución de 1884

Artículo 20. Todos tienen el derecho de petición ante cualquiera autoridad y el de obtener la resolución respectiva; pero nunca se ejercerán a nombre del pueblo.

Constitución de 1897

Artículo 25. Todos tienen el derecho de petición para ante cualquiera autoridad, la que dará resolución dentro de los términos fijados por las leyes. Este derecho puede ejercerse individual o colectivamente, pero nunca en nombre del pueblo.

Constitución de 1906

Artículo 26, numeral 16.- La libertad de petición directa para ante cualquiera autoridad o corporación, con derecho de obtener la resolución correspondiente. Esta libertad puede ejercerse individual o colectivamente; mas nunca a nombre del pueblo.

Constitución de 1929

Artículo 151 numeral 26: El derecho de petición a la autoridad competente, la que no podrá desecharla en la resolución del caso. Este derecho se puede ejercer individual o colectivamente, más nunca en nombre del pueblo.

Constitución de 1945

Artículo 141. Numeral 17: El derecho de petición. El funcionario o autoridad que reciba alguna solicitud no puede dejarla sin la resolución correspondiente, que será dictada dentro del plazo máximo de treinta días, salvo los casos en que la ley determina plazos especiales.

Constitución de 1946

Artículo 187 numeral 12.- La libertad de petición por escrito, individual o colectiva, ante cualquiera autoridad o corporación, con derecho de obtener la resolución correspondiente.

Constitución de 1967

Artículo 28 Numeral 12.- El derecho de petición: el magistrado, funcionario o autoridad que reciba una solicitud está obligado a responderla dentro de treinta días, si la ley no determina plazo especial. Este derecho puede ejercerse individual o colectivamente, pero nunca en nombre del pueblo; quedan prohibidos y se declaran punibles los llamados paros, así como las huelgas de empleados públicos en contravención a la ley. Igualmente, los que realicen las ciudades o regiones como medios de petición a las autoridades.

Constitución de 1978

Artículo 19 numeral 9.- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo, y a recibir la atención o repuestas pertinentes y en el plazo adecuado, conforme a la ley.

Constitución de 1998

Artículo 23 numeral 15.- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.

Constitución de 2008

Comunicación e Información

Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión

públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”.

Derechos de libertad

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

2.8.1. Definiciones de Términos.

- **Derecho.-** Se deriva del latín “directus” que significa lo derecho lo recto, lo rígido y lo estricto. Sin embargo para mencionar la realidad del derecho según los romanos se empleaba la voz “ius” como un conjunto de norma que rige a una ciudadanía en general. **(Moro, 2005)(p. 524)**

- **Derechos constitucionales.-** Comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.(Cabanellas, 2003), **(p. 121)**

- **Derecho de petición.-** Conocido comúnmente para formular ruegos a determinados organismos y autoridades. De origen medieval ha sido calificado como: el derecho más inofensivo de todos.

- **Derecho político.-** El derecho político es el estudio de la estructura dinámica de la organización política y sus relaciones con la sociedad, el orden y la actividad política, incorporando el método sociológico y político, sin abandonar el jurídico, inherente a la disciplina, por la relación fundamental del derecho con los demás elementos de la estructura de la organización política. Ubicándolo un lugar de prelación respecto del derecho constitucional y administrativo. **(Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005), (p. 205)**

- **Garantía.-** En general, es toda forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación. **(Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005)(p312)**

- **Manual jurídico.-** Es un guía de instrucciones para las correcciones de problemas de una institución de manera normada y legal.

- **Quejas.-** Por lo general son manifestaciones de reclamos, protestas o descontento en contra algo o de alguien cuando se ha visto vulnerados o violentados algún derecho. (Cabanellas, 2003)(p. 335)

- **Reclamar.-** Es el efecto o acción de reclamar, protestar u oponerse de algo que no se está de acuerdo sea por opiniones o criterios contrarios.

- **Silencio administrativo.-** Es la premisa principal que parte de la obligación de una administración de resolver expresamente todos los procedimientos que ellos tramitan debiendo notificar en un plazo determinado por la ley.(Moro, 2005)(p. 1313)

- **Libertad de expresión.-** Es el derecho que tiene todo ser humano de exponer o hablar libremente sus pensamientos u opiniones sin sujetarse a previa autorizaciones ante la otra persona por lo que se constituye un derecho absoluta de los mismos. (Moro, 2005)(p. 908)

- **Libertad de información.-** Es el derecho de todo ser humano de recibir o emitir información libremente y veraz sobre algún hecho o suceso, sin censura considerándose un derecho constitucional primordial del individuo. (Moro, 2005)(p. 908)

2.9. METODOLOGÍA.

2.9.1. Modalidad de la Investigación.

En el presente trabajo de investigación se utilizó la modalidad de investigación cuantitativa de categoría no experimental empezándola mediante el

diseño de entrevista y encuesta descriptiva porque permite conocer el problema de las personas que presentan o piden hacer efectivo el derecho de petición; por cuanto, en varias instituciones del país no dan las respuestas a sus requerimientos. Además nos sirve para evaluar o cuantificar el problema antes planteado mediante las técnicas o estrategias que se han usado durante la investigación, en este caso los archivos estadísticos, encuestas y entrevistas que se logró obtener los datos los cuales serán expuestos en capítulo 3 de esta investigación.

2.10. Población.

La población de conformidad con la delimitación geográfica de la presente investigación corresponde al Cantón La Libertad en el cual se ha tomado la población de 301 personas que corresponden a las instituciones públicas y por ende las que pueden ser susceptibles en la recepción de peticiones, quejas y reclamos.

2.11. Muestra

En la presente investigación se determinó el problema en relación a la magnitud del tema; por lo tanto se utilizó un estudio no probabilístico escogida por conveniencia en el Cantón La Libertad, consecuentemente una vez determinada la población se realizó la siguiente fórmula para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

A continuación se detalla el significado de cada letra:

n = Tamaño de la muestra.

N= Población

E = Error porcentual, para nuestro caso será igual a 0,05.

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{301}{0,0025 (301 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{301}{0,0025 (300) + 1}$$

$$n = \frac{301}{1.75 + 1}$$

$$n = \frac{301}{2.75}$$

$$n = 109.45$$

$$n = 109 \text{ personas.}$$

2.12. Métodos de investigación.

Métodos teóricos:

- ✓ **Análisis.-** con este método se logró analizar cada parte del problema que viven muchas personas al momento de pedir o reclamar sobre algo específico ante las instituciones públicas del Estado, además nos ayuda a ver la perspectiva directa del problema.
- ✓ **Síntesis.-** con la aplicación de este método se estableció el problema, mediante un estudio minucioso partiendo del tema de investigación, las causas y consecuencias; es decir partiendo de lo más simple a la parte compleja de la problemática que llevan las personas al exigir el derecho de petición contemplado en la Constitución del 2008.

- ✓ **Deducción.-** este método se dio a partir del estudio general del problema de investigación tomando en cuenta la evolución histórica del derecho de petición a nivel mundial e internacional hasta las vivencias de las personas afectadas que a lo largo de su vida se han acercado a solicitar algún tipo de peticiones o reclamos ante las instituciones del Estado

Métodos empíricos:

- ✓ **Cuestionario de encuesta.-** aquello fue dirigido hacia las personas que han tenido inconvenientes al exigir su derecho de petición, el mismo que está constituido por 85 personas, las cuales fueron un gran aporte en la investigación.
- ✓ **Cuestionario de entrevista.-** aquello fue dirigido hacia los representantes legales de las instituciones pública del Cantón La Libertad, la cual está constituido por 24 personas.
- ✓ **Guía documental.-** Este método fue uno de los más primordiales dentro de la investigación; por cuanto, se pudo obtener la información necesario para poder desarrollar cada contenido de los capítulos propuestos en este examen complejo en especial en las bases teóricas y legales.

Procedimiento de la investigación.

- ✓ **La muestra.-** En esta etapa se pudo medir la cantidad de persona a entrevistar y a encuestar, la misma que fueron 109 personas, la cual que fue elegida mediante la población de 301 personas.
- ✓ **Los instrumentos.-** Fueron el pilar fundamental en este examen complejo; por medio de la utilización de los métodos teóricos e empíricos y las técnicas de la investigación.

- ✓ **Sistematización.-** Se dio a través de los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas desarrolladas a las personas que han sido vulnerado su derecho de petición y a los representantes legales de las instituciones públicas.
- ✓ **Análisis e interpretación.-** Mediante esta etapa se desarrolló los cuadros y gráficos estadísticos, además de la base datos.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES DE LOS RESULTADOS.

BASE DE DATOS				
Valoración			Personas Encuestadas 109	%
Preg. 1	Ítems	1	26	24
		2	79	72
		3	4	4
Preg. 2	Ítems	1	95	87
		2	8	7
		3	6	6
Preg. 3	Ítems	1	36	33
		2	72	66
		3	1	1
Preg. 4	Ítems	1	94	86
		2	12	11
		3	3	3
Preg. 5	Ítems	1	10	9
		2	94	86
		3	5	5
Preg. 6	Ítems	1	34	31
		2	72	66
		3	3	3
Preg. 7	Ítems	1	7	6
		2	99	91
		3	3	3

Preg. 8	Ítems	1	99	91
		2	0	0
		3	10	9

3.1. Análisis de los resultados

Dentro de los resultados obtenidos se puede comprender que se ha cumplido con los objetivos planteados y lo expuesto en los capítulos anteriores. La encuesta y la entrevistase la realizaron en el Cantón La Libertad por los inconvenientes que sufren varios usuarios al exigir el derecho de petición y representantes legales de las instituciones públicas.

Entrevista dirigida a 24 jefes superiores de instituciones públicas del Cantón La Libertad

1. ¿Son atendidas de manera inmediata las peticiones o reclamos que ingresan a la institución a su cargo?

Cada respuesta es atendida en el tiempo que determina Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente; es decir, diez días de manera rápida y oportuna cumpliendo el principio de celeridad a cada inquietud que plantea la ciudadanía ya sea por medio de una petición o un reclamo en general, siempre y cuando estén dentro de nuestras competencias; sin embargo, en algunas ocasiones por causa mayor se ha respondido a las peticiones en el tiempo de prórroga que otorga la ley.

2. ¿A su criterio todos los que deben reclamar o dirigir sus peticiones lo hacen en legal y debida forma?

En muchas ocasiones los reclamos y las peticiones de la ciudadanía han sido mal planteados; por lo tanto, no se ha podido dar solución a sus requerimientos, en ocasiones se les ha respondido dando a conocer que no hemos tenido la competencia para resolver aquello. Pero en otras circunstancias han direccionado bien sus escritos pero no han sabido pedir o reclamar es decir que ha tenido el sustento legal o las pruebas del problema

3. ¿Conoce Usted si ha sido sancionada la Institución por no atender las peticiones en el tiempo que otorga la ley?

Desde que estamos al frente de la institución se ha presentado un 5% de peticiones y quejas por parte de la ciudadanía, las mismas que han sido atendidas de manera inmediata evitando la institución ser sancionada por un silencio administrativo.

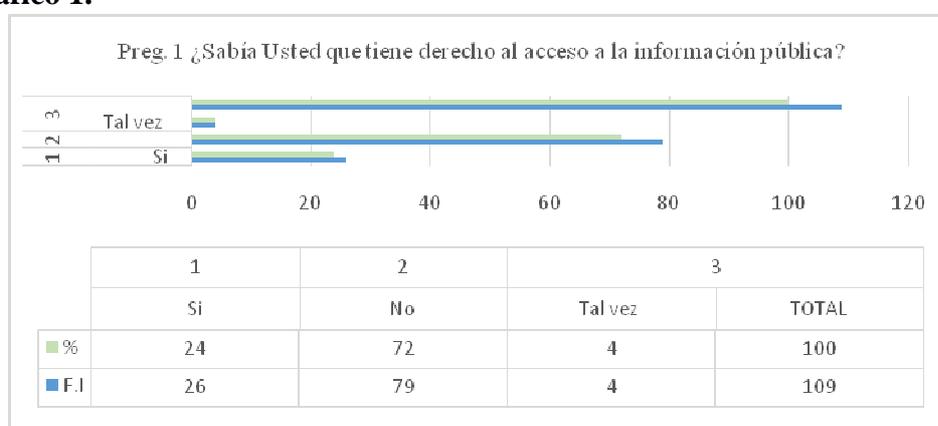
4. ¿La institución que Usted dirige cumple con lo dispuesto por la LOTAIP?

Nuestra institución cumple efectivamente con lo dispuesto por la ley evitando cualquier tipo de sanción.

A continuación de manera estadística se especifican los datos obtenidos de la encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas.

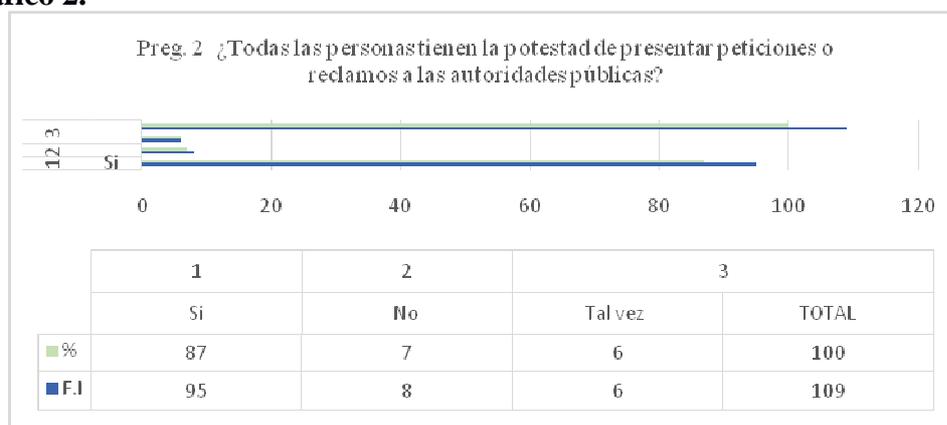
3.2. Base estadística de las encuestas dirigida a los usuarios de las instituciones públicas.

Gráfico 1.



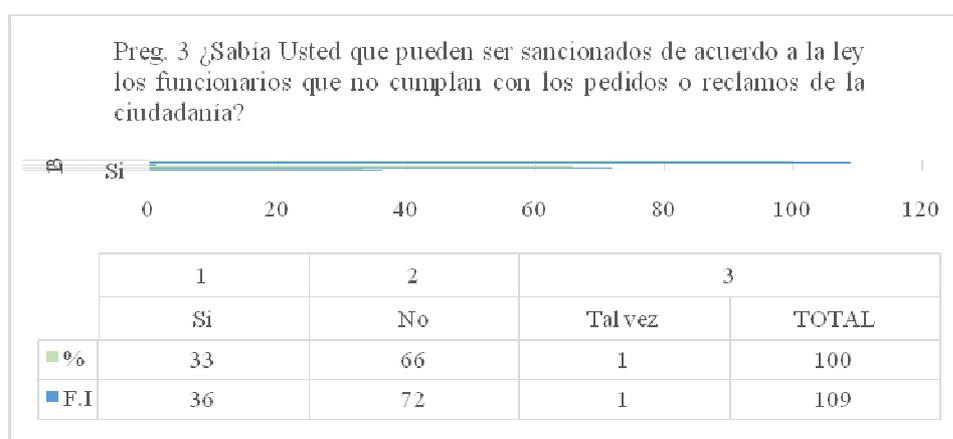
Análisis.- De las 109 personas encuestadas el 72% de ellos han manifestado el desconocimiento de su derecho de petición que les otorga la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto, en diversas ocasiones muchas personas se han visto afectadas en las respuestas de sus requerimientos por parte de varias las instituciones públicas; sin embargo, el 26% si tenían conocimiento sobre el derecho de petición.

Gráfico 2.



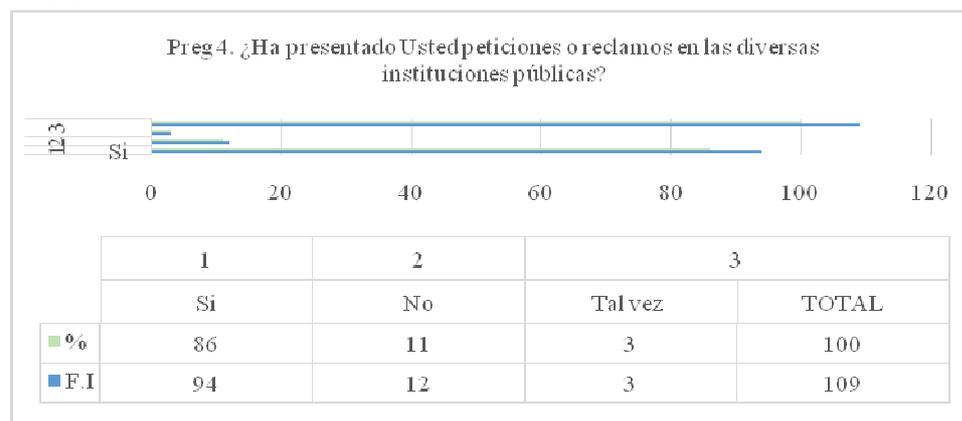
Análisis.- De las 109 personas encuestadas, el 87% de ellas manifestaron que todos los ciudadanos mayores de edad tienen la potestad de presentar peticiones o reclamos en las diversas instituciones del Estado; además muchos de ellos en varias ocasiones por el desconocimiento de las leyes evitan hacer uso de este derecho, además la falta de contestación rápida de los funcionarios de las instituciones hacen que desistan de las peticiones o reclamos; sin embargo las demás personas manifestaron el desconocimiento de presentar peticiones o reclamos hacia una entidad.

Gráfico 3.



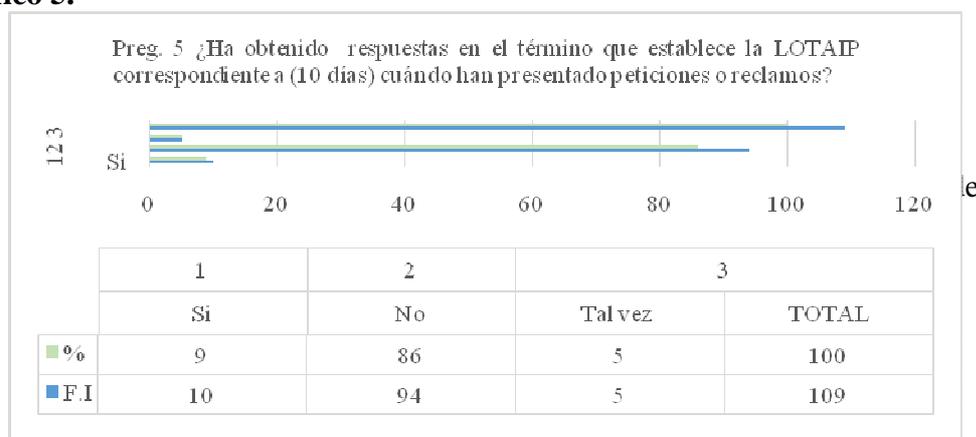
Análisis.- De las 109 personas encuestadas, el 66% manifestaron que desconocían la sanción que se les aplica a los funcionarios de las instituciones públicas del Estado por la falta de atención rápida y eficiente a los requerimientos de la ciudadanía; sin embargo, el 33% si conocen la sanción que se les aplica cuando no dan cumplimiento inmediato con los requerimientos de la ciudadanía, pero pese a su conocimiento muchos de los funcionario no cumplen con el tiempo que estipula la Ley para dar sus respuestas.

GRÁFICO 4.



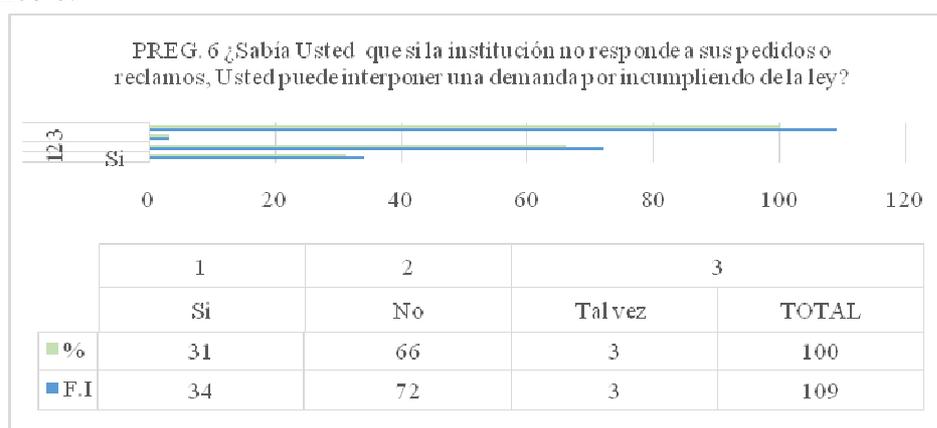
Análisis.-De las 109 personas encuestadas el 86% de ellos manifestaron en esta pregunta que si han presentado reclamos o peticiones en diversas instituciones públicas del Estado pero que en muchas ocasiones no han tenido las respuestas a sus requerimientos y en otras ocasiones el proceso o seguimiento del problema no ha llegado a la solución pese a los escritos presentados.

Gráfico 5.



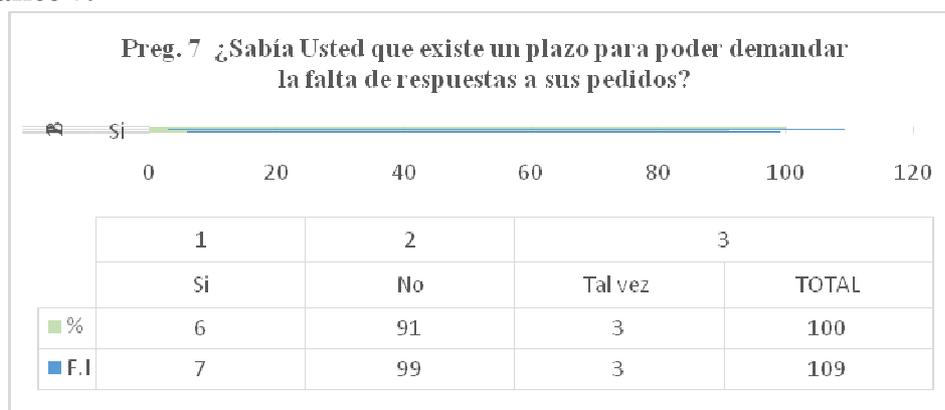
Análisis.-De 109 personas encuestadas el 86% de ellos han respondido que en muchas ocasiones si han tenido las respuestas a sus peticiones en el término de ley, pero de manera incompleta han otorgado la información solicitada, por eso muchos de ellos se han visto en la necesidad de dejar de insistir con sus peticiones, aunque varias de las personas encuestadas han tenido respuesta después de este término dando las justificaciones debidamente fundamentada por su falta de respuesta inmediata; sin embargo, 9% de las personas si han tenido la suerte de respuestas inmediatas.

Gráfico 6.



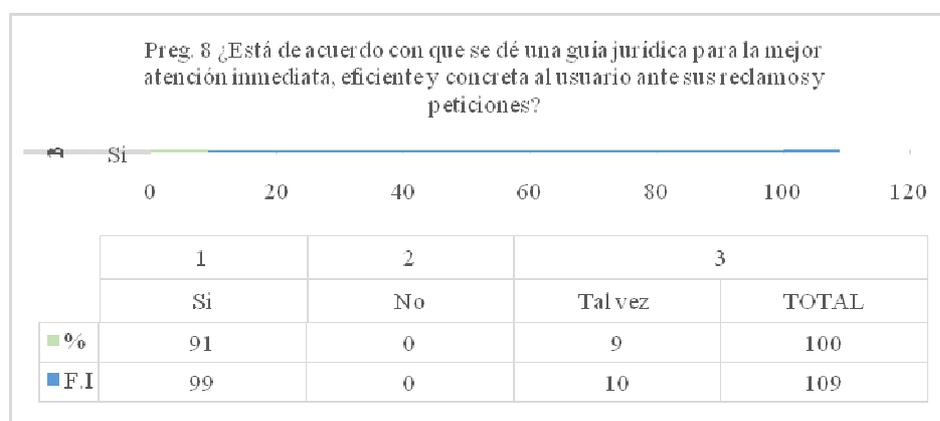
Análisis.-De 109 personas encuestadas el 66% de ellos han manifestado que desconocían que pueden interponer una demanda por incumplimiento de la ley con el solo hecho de no obtener las repuestas a sus pedidos en el término de 10 días incluido los 5 días de prórroga con justificación debidamente fundamentada; sin embargo, 31% de las personas si tenían conocimiento de poder demandar ante la falta de respuestas a sus peticiones.

Gráfico 7.



Análisis.-De 109 personas encuestadas el 91% de ellos han manifestado que desconocen el término para poder demandar a las instituciones que no dan contestación o solución a las peticiones o reclamos de la ciudadanía, por ese motivo en varias circunstancias no ha podido continuar un proceso legal por el desconocimiento de las leyes, sin embargo, el 6% si tienen conocimiento del plazo para demandar pero no han tenido que acudir a este procedimiento porque han tenido las respuestas en el tiempo oportuno.

GRÁFICO 8.



Análisis.-De 109 personas encuestadas el 91% de ellos manifestaron estar de acuerdo con la guía jurídica para una mejor y rápida atención al usuario ante sus reclamos y peticiones y así cumplir con lo establecido por la ley y evitar futuras vulneraciones de derechos ante la ciudadanía.

3.3. Conclusiones.

Luego de la culminación del presente trabajo investigativo llegamos a las conclusiones siguientes:

- ✓ En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe el derecho de petición como derecho constitucional, regulado por la ley, derecho que históricamente ha ido creciendo, convirtiéndose en un derecho fundamental para todos los ciudadanos frente al Estado, garantía constitucional que deben cumplir todos los servidores públicos que legalmente están obligados hacerlo, lo que también ha ganado con intensidad el derecho público internacional, constando en declaraciones y tratados internacionales, del que el Ecuador es signatario.

- ✓ Todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que habitan en el Ecuador, tienen el pleno derecho de ejercer peticiones y reclamos a los organismos públicos. Sin embargo, no todos quienes pueden ejercer este derecho conocen como hacerlo prevalecer dentro del rango constitucional, en los términos y condiciones regulados por ley. Este desconocimiento permite a los servidores públicos responsables evadir su cumplimiento, muy a pesar de que existen sanciones a las que pueden verse abocado por su incumpliendo.

- ✓ En ocasiones cuando los usuarios acceden a una petición o reclamo, pueden darse los casos siguientes: ser atendidos satisfactoriamente, recibir una contestación incompleta, recibir una negativa o no recibir ninguna contestación. Antes las tres últimas alternativas los peticionarios no conocen que hacer, por lo tanto son vulnerados sus derechos constitucionales este desconocimiento también se debe a la falta de una cultura de ejercicios de sus derechos, por lo que es necesario facilitar este conocimiento mediante una guía jurídica de fácil comprensión.

3.4. Recomendaciones.

Las recomendaciones de la presente investigación son las siguientes:

- ✓ Que se logre en los usuarios o peticionarios de los organismos públicos del Estado crear una cultura de ejercicios de derechos constitucionales y fundamentales especialmente direccionados en el Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, para que sus peticiones y reclamos tengan respuestas favorables y satisfactorias para evitar futuras vulneración de sus derechos constitucionales e impedir la falta de respuestas, silencio administrativo y en muchas circunstancias realizar una demanda.
- ✓ Que se distribuya la guía jurídica realizada en esta investigación para presentar reclamos y peticiones para obtener un servicio más ágil, eficiente y mediante el mismo lograr la aplicación efectiva del principio de celeridad, frente a la responsabilidad de las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones para satisfacer sus derechos constitucionales y fundamentales entre los usuarios de los organismos públicos del Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena.
- ✓ Que los representantes de los organismos y entidades públicas del Estado especialmente los del Cantón La Libertad de la Provincia de Santa

Elena, recuerden las sanciones que podrían aplicarse por la falta de resolución o atención de las peticiones o reclamos que hagan los usuarios ante la problemática que ellos presenten ya sea por la falta de requerimiento y por haber otorgado una información incompleta y a su vez den cumplimiento a lo establecido por la Ley y evitar caer en el silencio administrativo.

3.5. BIBLIOGRAFÍA.

1. CABANELLAS, Guillermo. (2003), (p. 121, 335) *Diccionario Jurídico Elemental*.
2. DIEZ MANUEL María. (2008), (p.28,56) *Régimen jurídico de las comunicaciones*.
3. Diccionario Jurídico Enciclopédico, (2005), (p. 205, 312)
4. GARCÍA DE ENTERRÍA. (2002), (p. 58) *Revista Española de Derechos Constitucionales*. En G. d. Enterría, *Revista Española de Derechos Constitucionales*
5. FERRAJOLI LUIGI. (2008), (p. 96) *Derechos y Garantías*.
6. MADRIDMARIO. (18 de 11 de 2005), *Derechos Fundamentales*.
Obtenido de Derechos del Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/>
7. MOROTHOMAS. (2005), (p. 524, 908, 1313) *Diccionario Jurídico Espasa*.
8. PÉREZEFRAÍN. (2010), (p. 154) *Derecho Administrativo*. Quito: 2006.
9. SECAIRA PATRICIO, (2001). (p. 78) *El Derecho Administrativo*
10. STORINI CLAUDIA, (2008) *Realidad Jurídica y Social*.

FUENTES LEGALES.

11. Asamblea Constituyente. (1929). *Constitución de la República* . Quito .
12. Asamblea Constituyente.(1861). *Constitución de la República*. Quito .
13. Asamblea Constituyente.(1897). *Constitución de la República*. Quito .
14. Asamblea Constituyente.(1906). *Constitución de la República*. Quito .
15. Asamblea Constituyente.(1945). *Constitución de la República* . Quito .
16. Asamblea Constituyente.(1946). *Constitución de la República*. Quito .
17. Asamblea Nacional Constituyente.(1851). *Constitución Política del Ecuador* . Cuenca .
18. Asamblea Nacional Constituyente. (1852). *Constitución de la República del Ecuador*. Cuenca .
19. Asamblea Constituyente.(1830). *Constitución de Ecuador*. Riobamba .
20. Asamblea Constituyente. (1835). *Constitución del Ecuador* . Quito .
21. Asamblea Constituyente.(1869). *Constitución de la República*. Quito.
22. Asamblea Constituyente.(1878). *Constitución de la República*. Quito.
23. Asamblea Constituyente. (1967). *Constitución de la República* . Quito.
24. Asamblea Constituyente.(1978). *Constitución de la República* . Quito.
25. Asamblea Constituyente.(1998). *Constitución de la República* . Quito.

26. Asamblea Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Registro Oficial Suplemento 337.
27. Asamblea Nacional. (2008). *Contitución de la Republica del Ecuador*. Montecristí.
28. Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito : Registro Oficial Suplemento 52.
29. Consejo Nacional de Justicia. (1845). *Contitución del Ecuador* . Cuenca.
30. *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. (2005). Honduras .
31. Organización de los Estados Americanos, (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica : Publicaciones Jurídicas .
32. Organización de los Estados Americanos, (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948)*. Publicaciones Legales.

ANEXOS

GUÍA JURÍDICA PARA CONOCER EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN PARA UNA ATENCIÓN INMEDIATA, EFICIENTE Y CONCRETA AL PETICIONARIO ANTE SUS RECLAMOS Y PETICIONES QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

El objetivo general de esta guía es conocer los aspectos principales del derecho de petición para evitar desconocimiento y vulneraciones del mismo; además responde a inquietudes y necesidades del peticionario mediante conceptos, importancia y soporte legal. Las normativas que sustenta este derecho son las siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

...23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

TITULARES DE LA PETICIÓN.-

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición.

ORGANISMO ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR PETICIONES O RECLAMOS.-

El derecho de petición puede ejercerse ante cualquier institución pública, así como ante los órganos de dirección y administración, entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas del Estado.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES O RECLAMOS.

Las peticiones pueden ser realizadas por escrito o de carácter electrónico las que deberá incluir lo siguiente:

- ✓ Identidad del peticionario
- ✓ Nacionalidad
- ✓ Dirección de notificación, casillero judicial, correo electrónico y teléfono de contacto.
- ✓ El objeto o circunstancias de los hechos; y
- ✓ Firma del peticionario

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN.

De acuerdo a la finalidad del derecho a la petición, éste se clasifica en quejas y reclamos los mismos que pueden ser de manera escrita o verbal o interpuesta de manera personal o grupal, pero jamás a nombre del pueblo.

Quejas.

La petición en el sentido de una queja tiene como objetivo dar a conocer un problema ante una autoridad competente y superior ya sea por alguna arbitrariedad, conductas irregulares de los servidores públicos o de particulares, con la finalidad de ser corregido o sancionado. A continuación detallaré los requisitos para presentar la petición en el sentido de una queja.

1. Los nombres y apellidos del quejoso con documentación de identidad (cédula de ciudadanía).
2. Dirección de notificación, casillero judicial, correo electrónico y teléfono de contacto.
3. Circunstancias de los presuntos hechos irregulares y elementos probatorios sustento a la queja presentada.

Reclamos.

La petición en el sentido de un reclamo sirve para poner en conocimiento ante la autoridad competente la falta de eficiencia o la ausencia de prestación de un servicio público a la que está obligada constitucionalmente y legalmente la entidad; es decir, la insatisfacción de la persona al momento de exigir un derecho constitucional ante cualquier institución del Estado ya sean públicas o particulares o ante un órgano jurisdiccional. A continuación detallare los requisitos para presentar la petición en el sentido de un reclamo.

1. Los nombres y apellidos completos del reclamante y de su representante legal o apoderado y en caso de ser persona jurídica así como copia de sus respectivas cédulas de ciudadanía.
2. Dirección de notificación, casillero judicial, correo electrónico y teléfono de contacto.
3. Circunstancias de los presuntos hechos irregulares y elementos probatorios sustento al acto origen del reclamo.

ANEXO 2.**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

1 2 3

N°	PROPUESTA			
		Si	No	Talvez
1	¿Sabía Usted que tiene derecho al acceso a la información pública?			
2	¿Todas las personas tienen la potestad de presentar peticiones o reclamos a las autoridades públicas?			
3	¿Sabía Usted que pueden ser sancionados de acuerdo a la ley los funcionarios que no cumplan con los pedidos o reclamos de la ciudadanía?			
4	¿Ha presentado usted peticiones o reclamos en las diversas instituciones públicas?			
5	¿Ha obtenido respuestas en el término que establece la LOTAIP correspondiente a (10 días) cuándo ha presentado peticiones o reclamos?			
6	¿Sabía Usted que si la institución no responde a sus pedidos o reclamos, Usted puede interponer una demanda por incumpliendo de la ley?			
7	¿Sabía Usted que existe un plazo para poder demandar la falta de respuestas a sus pedidos?			
8	¿Está de acuerdo con que se dé una guía jurídica para la mejor atención inmediata, eficiente y concreta al usuario ante sus reclamos y peticiones?			

ANEXO 3.**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

Nº PROPUESTA

1	Son atendidas de manera inmediata las peticiones o reclamos que ingresan a la institución a su cargo.
2	A su criterio todos los que deben reclamar o dirigir sus peticiones lo hacen en legal y debida forma.
3	Conoce Usted si ha sido sancionada la Institución por no atender las peticiones en el tiempo que otorga la ley.
4	La institución que Usted dirige cumple con lo dispuesto por la LOTAIP



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

Yo, Jorge Eduardo Caiche Mejillón, con C.C: # 0924488786 autor del trabajo de titulación: **El Derecho de Petición como Garantía Constitucional, frente a la Responsabilidad de las Instituciones del Estado en el Ejercicio de sus Funciones** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de Junio de 2016

Nombre: Jorge Eduardo Caiche Mejillón

C.C: 0924488786



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho de Petición como Garantía Constitucional, frente a la Responsabilidad de las Instituciones del Estado en el Ejercicio de sus Funciones	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Caiche Mejillón, Jorge Eduardo	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo, Dr. Nicolás Rivera	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de Junio del 2016	No. DE PÁGINAS: 51
ÁREAS TEMÁTICAS:	Cumplimiento de las garantías constitucionales	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho de petición ✓ Silencio administrativo ✓ Guía jurídica 	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de investigación tiene como finalidad dar a conocer sobre el derecho de petición desde sus antecedentes históricos y constitucionales dentro de nuestro país e internacionalmente, además las diversas vicisitudes que viven muchas personas al momento de realizar una petición o reclamo ante las Instituciones Públicas. En el ordenamiento legal Ecuatoriano en nuestra</p>	

Constitución del 2008 encontramos el derecho de petición como un derecho constitucional, y demás normativas que amparan a los ciudadanos a realizar sus peticiones o reclamos, además expresan el termino para los servidores públicos para dar respuestas a los requerimientos de la ciudadanía; sin embargo, muchas instituciones no cumplen con la normativa y no dan la atención rápida y oportuna lo que incurren en un silencio administrativo.

Dentro de la ciudadanía también encontramos el desconocimiento y la falta de ejercicio de los derechos fundamentales y constitucionales que cada ser humano posee; por eso, mediante esta investigación es necesario plantear una herramienta adecuada para el pleno ejercicio del derecho de petición, mediante una guía jurídica de fácil comprensión diseñada para la ciudadanía y puedan realizar sus peticiones y reclamos ante los organismos públicos dentro de los términos y condiciones regulado por la Ley. Finalmente para fundamentar y complementar esta investigación se tomó en consideración declaraciones, tratados internacionales, entrevistas, encuestas y teorías de varios juristas tratadistas con los cuales logre establecer de forma clara y precisa la aplicación de este derecho.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996897410	E-mail: jcaiche_jecm@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	